

Lección 6: Responsabilidad civil por daños causados por productos o servicios defectuosos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2023–2024

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



Ideas generales

Daños causados
por productos
defectuosos

Daños causados
por servicios
defectuosos

La evolución legislativa (I)

Los productos defectuosos en el Derecho civil codificado

Lección 6:
Productos y
servicios
defectuosos

► Los productos defectuosos en el Derecho civil codificado:

- ✓ El Derecho civil decimonónico (incluyendo nuestro CC) no tuvo en cuenta la producción en masa ni la cadena de distribución de los productos:
 - Por ello, para el Código, entre el fabricante y el comprador/usuario final no hay ningún tipo de relación.
 - Y además, en principio, el Código considera que toda venta es de cosa específica.
- ✓ En el Derecho civil codificado la principal mención a los defectos de los productos se encuentra a propósito de los **vicios ocultos** en la compraventa.
 - **Definición:** Art. 1484 CC.
 - El vicio oculto se considera un incumplimiento del vendedor, que permite al comprador deshacer el contrato (**acción redhibitoria**) o solicitar rebaja del precio (**actio quanti minoris**).
 - Pero el CC ni siquiera prevé la posibilidad de que el defecto del producto ocasiona un daño a algún otro bien del comprador.
 - Aparte de que el régimen de los vicios ocultos es bastante inadecuado por otras muchas razones (brevedad del plazo, no aplicabilidad a los daños a terceros, o a los daños al donatario del producto, etc.
 - ▷ Según algunos autores (entre los que se encuentra el Profesor de esta asignatura), además, el régimen de los vicios ocultos no es aplicable en las ventas genéricas por la propia naturaleza de las obligaciones de este tipo.

Ideas generales

Antecedentes doctrinales
y legales

El marco legal

Daños causados por productos defectuosos

Daños causados por servicios defectuosos

La evolución legislativa (II)

El nacimiento de la regulación diferenciada

Lección 6:
Productos y
servicios
defectuosos

► El nacimiento de la regulación diferenciada:

- ✓ El origen del régimen especial de RC por daños causados por productos defectuosos se encuentra en la **jurisprudencia norteamericana** de principios del siglo XX:
- ✓ Las decisiones de la jurisprudencia norteamericana pronto empezaron a ser imitadas en algunos **países europeos**, pero, en general sin propiciar reformas legislativas.
 - Aunque, en 1973, sí se elaboró el **Convenio de la Haya sobre la Ley aplicable a la responsabilidad por productos**, que España suscribió en 1987.
- ✓ **En España**, en 1981, tuvo lugar una intoxicación alimentaria masiva, que produjo más de 3000 muertos (**asunto de la colza**).
 - Ello hizo ver a la doctrina la falta de una regulación adecuada para estos problemas.
 - Y por tal razón, cuando se aprobó la **LGDCU original** (1984) se incluyó una detallada regulación de la RC por productos defectuosos (arts. 25 y ss. de aquella Ley).
- ✓ **En Europa**, la UE (entonces llamada aún CE), tras muchas discusiones sobre si la CE tenía o no competencia para ello, decidió aprobar una Directiva sobre esta materia: la **Directiva 85/374/CEE de Productos defectuosos**.
 - Esta directiva fue modificada en 1999 a raíz del asunto de las llamadas «(vacas locas)».
 - En España esta Directiva (que no era específicamente de protección de consumidores), fue implementada en la **Ley 22/1994 de responsabilidad civil por los daños causados por productos defectuosos**.
 - La cual fue derogada tras su incorporación en 2007 al **TR LGDCU**: Libro III, arts. 128 y ss.
- ✓ En la actualidad se está debatiendo una propuesta de **nueva Directiva** sobre esta materia.

Ideas generales

Antecedentes doctrinales
y legales

El marco legal

Daños causados por productos defectuosos

Daños causados por servicios defectuosos

El marco legal de la RC por productos y servicios defectuosos (I)

► El marco legal de la RC por productos y servicios defectuosos:

- ✓ A día de hoy el régimen de la RC por productos y servicios defectuosos está contenido en el **Libro III del TR de la LGDCU**.
 - Se trata de **norma imperativa**: Cualquier pacto o cláusula de exoneración se tendrá por no puesta (**art. 130 TRLGDCU**).
 - Siempre y cuando, el pacto en cuestión sea anterior al daño, y afecte al usuario final del bien.
- ✓ Pero esta regulación es compatible con el régimen general de RC del Código civil (**art. 128-II TR LGDCU**).
 - Es decir: cualquier daño que no se pueda indemnizar con base en esta regulación, podría ser indemnizado con base en el CC, si se dan los requisitos necesarios.

Ideas generales

Antecedentes doctrinales
y legales

El marco legal

Daños causados por productos defectuosos

Daños causados por servicios defectuosos

El marco legal de la RC por productos y servicios defectuosos (II)

► El problema del ámbito de aplicación del régimen de la RC por productos defectuosos:

- ✓ **Planteamiento del problema:**
 - La LGDCU sólo protege a los consumidores, en sus relaciones con empresarios (art. 2 TRLGDCU).
 - Pero la Directiva comunitaria concede el derecho a ser indemnizado a todo perjudicado por un producto defectuoso, aunque no sea consumidor (art. 1 Directiva 85/377).
- ✓ **¿Cómo resuelve la LGDCU este problema?:** Muy mal. De una forma que sólo se entiende si se conocen los antecedentes de la norma.
 - 1º Al dar la noción de consumidor (art. 3 LGDCU) aclara que dicha noción es «sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en los libros III y IV».
 - 2º Pero lo cierto es que el libro III no dispone «expresamente» nada sobre esto (tampoco el Libro IV).
 - 3º Aunque el art. 128.1 LGDCU atribuye el derecho a ser indemnizado a “todo perjudicado”.
 - Sólo quien conozca todos estos antecedentes podría entender que aquí «todo perjudicado» implica una corrección del art. 2 TR LGDCU para esta materia.

Ideas generales

Antecedentes doctrinales
y legales

El marco legal

Daños causados por productos defectuosos

Daños causados por servicios defectuosos

► La inclusión en el Libro III de normas sobre RC por defectuosa prestación de servicios:

- ✓ El Libro III del TR LGDCU, por otra parte, no sólo regula la RC por productos defectuosos, sino también la RC por servicios defectuosos (de los que la Directiva comunitaria no dice nada).
- ✓ Esto plantea algunos problemas:
 - Se plantea la duda de si esta parte del Libro III es aplicable o no sólo cuando el servicio se haya prestado a un consumidor.
 - Por la forma en que el Libro III ha regulado la cuestión, se produce un trasvase al régimen de los servicios defectuosos de normas que originariamente se referían exclusivamente a los productos defectuosos.
 - ▷ En particular alguna de las restricciones de la Directiva comunitaria respecto a los daños indemnizables.

Ideas generales

Antecedentes doctrinales
y legales

El marco legal

**Daños causados
por productos
defectuosos**

**Daños causados
por servicios
defectuosos**

La noción de producto defectuoso (I)

Concepto de «producto»

Lección 6:
Productos y
servicios
defectuosos

► Producto y producto defectuoso:

- ✓ La LGDCU no se limita a definir qué es un producto defectuoso, sino que primero define lo que es un **producto** (art. 136 TR LGDCU) y después define lo que es un «**producto defectuoso**» (art. 137 TR LGDCU).
- ✓ Por **producto** se entiende «**cualquier bien mueble, aún cuando esté unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como el gas y la electricidad**» (arts. 136 TR LGDCU y 2 Directiva).
 - No es imprescindible que sean bienes destinados al consumo privado.
 - Incluye los materiales de construcción incorporados a un edificio, o los distintos elementos que componen una cosa compleja.
 - Incluye, asimismo el gas y la electricidad → aunque en estos casos es muy difícil saber si lo defectuoso es el “producto” o el “servicio” que lo suministra.
 - Incluye los productos naturales incluso aunque no hayan sufrido manipulación o transformación.
- ✓ No lo dice expresamente la Ley pero parece que para que haya un «producto» tiene que haber también un «productor» o un «comercializador».
 - Esto es así por la propia finalidad de la norma: Es posible que el perjudicado no sea un consumidor, pero sí es preciso que el responsable sea un empresario.
 - No es preciso, sin embargo, que el producto haya sido producido en masa.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

La noción de producto defectuoso (II)

Concepto de «producto defectuoso»

Lección 6:
Productos y
servicios
defectuosos

► ¿Qué es lo que convierte a un producto en «defectuoso»?:

- ✓ De acuerdo con el [art. 137 TR LGDCU](#) (y con el [art. 6 Directiva](#)) producto defectuoso es aquel «**que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar teniendo en cuenta todas las circunstancias**».
- ✓ El defecto es, por lo tanto, siempre (a efectos de esta responsabilidad) un *defecto de seguridad*
 - La falta de seguridad como circunstancia objetiva → La razón de la falta de seguridad es, en principio, indiferente.
 - No es lo mismo un producto inseguro que un producto peligroso.
 - ¿Cuánta seguridad se precisa? → La seguridad “que cabría legítimamente esperar”.
 - ▷ La “seguridad esperable” es un concepto jurídico indeterminado.
 - ▷ No se considera aplicable aquí el [art. 11 TR LGDCU](#).
 - ▷ Y el mero hecho de haber cumplido las normas reglamentarias de seguridad no implica que no pueda haber RC, salvo que estas normas imperativamente impidan otros controles ([art. 140.1.d TR LGDCU](#)).
- ✓ Parámetros para valorar la seguridad esperable de un concreto producto ([art. 137.1 TR LGDCU](#)):
 - La presentación.
 - El uso razonablemente previsible.
 - El momento de puesta en circulación del producto → La posterior puesta en circulación de un producto más perfeccionado ([art. 137.3 TR](#)).
 - La seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie ([art. 137.2 TR LGDCU](#)).

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

► Los tipos de defectos:

- ✓ Ni la Directiva ni el TR LGDCU contienen una clasificación de defectos. La doctrina sin embargo distingue entre:
 1. **Defectos de diseño:**
 - Es la propia concepción del producto la que lo hace inseguro.
 - Por tanto, el defecto está en todos los productos de la serie.
 2. **Defectos de fabricación:**
 - Por un error en el proceso productivo, el producto final no se ajusta totalmente al que se diseñó.
 - Esto puede afectar sólo a algunos ejemplares de la serie, o todos ellos, dependiendo de cuál sea el error de fabricación.
 3. **Defectos de información.**
 - La defectuosa información sobre el montaje, uso o consumo del producto es la que lo vuelve inseguro.
 - La información puede ser defectuosa por insuficiencia, o por falta de claridad, teniendo en cuenta el público al que el producto se dirige.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

► Personas responsables:

- ✓ El art. 135 TR LGDCU sólo menciona como posible responsable **al productor**.
- ✓ Pero:
 - La Ley tiene una **noción muy amplia** de productor, en la que, además del productor en sentido estricto, se incluyen otras personas.
 - Además del productor, en algunos casos puede responder también **el proveedor**.
- ✓ Si de algún daño concreto resulta responsable más de una persona, la responsabilidad será solidaria (art. 132 TR LGDCU).
- ✓ También es posible que la conducta de un tercero haya contribuido al daño, en cuyo caso, frente a la víctima, la responsabilidad de productor o proveedor no se reduce, aunque quien haya satisfecho la indemnización puede repetir del tercero la parte que le corresponda (art. 133 TR LGDCU).

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

► El productor:

- ✓ Según el **DRAE** productor es el que produce, genera, crea, elabora o fabrica un determinado producto.
- ✓ Pero tanto la Directiva como el TR LGDCU (arts. 5 y 138) manejan un concepto mucho más amplio.
- ✓ Son «productores» a estos efectos y, por lo tanto, responsables:
 - 1º. **El fabricante** (productor en sentido estricto).
 - A efectos de esta Ley responde tanto el fabricante del producto completo, como el del componente o elemento en el que se encontrara el defecto que ha causado el daño.
 - Respecto de las **materias primas** se considera productor al agricultor, ganadero o empresario que las produce, recolecta o comercializa.
 - 2º. Para productos que no se han fabricado dentro de la UE, **el importador** de los mismos.
 - 3º. El llamado **fabricante aparente**: Quien sin haber fabricado realmente un producto, incluye su nombre, marca u otro signo distintivo en el envase, envoltorio o etiqueta del producto.
- ✓ Ni la Directiva ni la Ley exigen expresamente que el productor sea un profesional, pero eso parece deducirse de la finalidad de la norma. Y en el caso de España lo mismo se deduce del [art. 2 TR LGDCU](#).

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

► El Proveedor:

- ✓ Concepto de proveedor a efectos del TR LGDCU: [Art. 7 TR LGDCU](#).
- ✓ La regla es que el proveedor sólo responde:
 - a. Si ha suministrado el producto conociendo la existencia del defecto ([art. 146 TR LGDCU](#)).
 - b. Si en el propio producto no se indica quién es el productor o importador (o dicha información es falsa, incompleta o ininteligible), y, requerido para ello, en el plazo de tres meses no proporciona los datos relativos al productor o importador ([art. 138.2 TR LGDCU](#)).
 - Por ejemplo, en el caso de los productos a granel. Véase la [DT 3º del TR LGDCU](#).

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Daños indemnizables (I)

Daños indemnizables según este régimen especial

Lección 6:
Productos y
servicios
defectuosos

► Daños indemnizables con base en el TR LGDCU:

- ✓ La Directiva (y el TR LGDCU que la implementa) limitan extraordinariamente los daños indemnizables con base en ella.
- ✓ El [art. 129.1](#) distingue entre daños a las personas y daños a los bienes:
 - a. **Daños personales**, incluida la muerte.
 - La jurisprudencia viene aplicando aquí el baremo de tráfico para calcular la cuantía de la indemnización.
 - El montante global de las indemnizaciones por este concepto tiene el límite señalado en el [art. 141.b TR LGDCU](#).
 - ▷ Resulta extraño que se establezca un límite cuantitativo en una RC que no va asociada a ningún seguro obligatorio.
 - ▷ Aunque el TR prevé la posibilidad del establecimiento de la obligación de asegurarse en esta materia ([art. 131 TR LGDCU](#)).
 - b. **Daños a los bienes**: Las limitaciones que aquí se establecen hacen que este régimen de RC sea en la práctica mucho menos eficaz de lo que a primera vista puede parecer:
 1. Se excluyen los daños en el propio producto defectuoso: [art. 142 TR LGDCU](#).
 2. Se excluyen los daños en bienes que no sean **bienes de consumo** ([art. 129.1 TR LGDCU](#)).
 3. Del montante del daño se deben descontar 500 euros: [art. 141.a TR LGDCU](#).

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Daños indemnizables (II)

Otras cuestiones en relación con los daños incluidos en este régimen

▶ Otras cuestiones en relación con los daños incluidos en este régimen especial de RC:

- ✓ La Directiva (art. 14) y el TR LGDCU (art. 129.2) expresamente excluyen de su ámbito de aplicación los daños nucleares que estén cubiertos por tratados internacionales.
 - Aunque la forma que tiene de decirlo la Ley española es bastante mejorable.
- ✓ La Directiva parece excluir el daño moral por pérdida de bienes materiales:
 - El art. 9.b de la Directiva se refiere exclusivamente a los daños causados a una cosa o a la destrucción de la cosa.
 - El último párrafo de ese mismo artículo admite que las legislaciones nacionales puedan cubrir, si quieren, los **daños inmateriales**, y en la terminología del Derecho de la UE esa expresión suele ser equivalente a la de daño moral.
 - La implementación de la directiva en el TR LGDCU lleva a la misma conclusión:
 - ▷ El art. 129.1 TR LGDCU habla de «daños materiales».
 - ▷ y el art. 128.2 TR LGDCU, incluye a los daños morales entre los que se pueden reclamar conforme a otros regímenes de RC.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Exoneración y reducción de la responsabilidad (I)

Enumeración de las causas de exoneración

► Las causas de exoneración:

- ✓ El [art. 140 TR LGDCU](#) recoge las causas de exoneración: circunstancias que si el productor alega y demuestra, determinarán su no responsabilidad:
 - a. Que el producto no ha sido puesto todavía en circulación (art. 140.1.a TR LGDCU).
 - b. Que, dadas las circunstancias del caso, **es posible presumir** que el defecto no existía en el momento en que se puso en circulación el producto (art. 140.1.b TR LGDCU).
 - Es una expresión compleja que plantea muchas dudas.
 - Aunque el art. 7.b de la Directiva (en que se basa) no es mucho más claro.
 - En realidad lo que hay que probar es que el defecto no existía cuando el producto se puso en circulación.
 - c. Que el producto no se fabricó o distribuyó con finalidad económica ni en el marco de una actividad profesional o empresarial (art. 140.1.c TR LGDCU).
 - d. Que el producto se elaboró conforme a normas imperativas (art. 140.1.d TR LGDCU).
 - e. Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto (art. 140.1.e TR LGDCU) → Los llamados **riesgos de desarrollo**.
 - Esta causa no se puede invocar en determinados productos (art. 140.3 TR LGDCU).
 - f. En el caso del productor de un componente o elemento del producto, que el defecto que provocó el daño no estaba en él, o se debe a la concepción global del producto (art. 140.2 TR LGDCU).
- ✓ No se admite ninguna otra causa de exoneración, y se considera nula cualquier cláusula de exoneración incluida en el contrato por el que se vende o distribuye el producto ([art. 130 TR LGDCU](#)).

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Causas de exoneración

La conducta de la víctima

Discusiones sobre la naturaleza de esta responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Exoneración y reducción de la responsabilidad (III)

La conducta de la víctima

► Incidencia de la conducta de la víctima:

- ✓ Aunque el [art. 140 TR LGDCU](#) no incluye, entre las causas de exoneración, la de la culpa exclusiva de la víctima, el [art. 145 TR LGDCU](#) sí lo hace:
- ✓ De acuerdo con este último precepto:
 - Si el daño se debe, total o parcialmente, a la conducta de la víctima (uso inadecuado del producto), la responsabilidad del productor cesa o se reduce.
 - A estos efectos a la conducta de la víctima se le equipara la de aquellas personas por las que la víctima deba civilmente responder, que son las mencionadas en el art. 1903 CC.
- ✓ Algunas sentencias del TS:
 - STS 1071/2008, de 7 de noviembre: Conductor que va muy rápido y sin el cinturón de seguridad. El *airbag* del vehículo falla: El TS no reduce la indemnización porque la conducta de la víctima a que se refiere la norma es sólo la que coadyuva o acentúa el defecto del producto.
 - STS 1087/2008, de 21 de noviembre: Explosión producida por emanaciones de un insecticida que el usuario había derramado por la vivienda para desinfectarla: Culpa exclusiva de la víctima por uso inadecuado del producto.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Causas de exoneración

[La conducta de la víctima](#)

Discusiones sobre la naturaleza de esta responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Exoneración y reducción de la responsabilidad (III)

Discusiones sobre la naturaleza de esta responsabilidad

► Las discusiones sobre la naturaleza de esta responsabilidad:

- ✓ A la vista de las muchas causas de exoneración, **la doctrina discute si realmente la responsabilidad establecida en la Directiva e incorporada a nuestro sistema por el TR es o no objetiva.**
 - La **exposición de motivos** de la Directiva, y la de la Ley 22/1994 que la implementó inicialmente en España, establecían expresamente que se trata de una responsabilidad objetiva.
 - Pero, por otra parte, son varias las causas de exoneración cuyo fundamento está en la no-culpa del productor.
 - Además, de los tres tipos de defecto que la doctrina menciona, en dos de ellos (defectos de diseño y de información) es muy difícil apreciar el defecto sin apreciar también una culpa en el fabricante.
- ✓ **En opinión del profesor**, es un tipo de responsabilidad que no encaja bien en la tradicional distinción entre responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva.
 - a. Desde el punto de vista de su **fundamento**, éste casi siempre está en la existencia de una culpa → En esto se iguala a la **responsabilidad subjetiva**.
 - b. Pero desde el punto de vista de su **funcionamiento**, el demandado no puede exonerarse simplemente probando su *no culpa*: Sólo le exoneran las causas taxativamente mencionadas en la Ley → En esto funciona como la **responsabilidad objetiva**.
 - Aunque no siempre es fácil identificar el **riesgo** que está en la base de esta responsabilidad.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Causas de exoneración

La conducta de la víctima

Discusiones sobre la naturaleza de esta responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Normas relativas al régimen de la acción de responsabilidad

Lección 6:
Productos y
servicios
defectuosos

▶ La acción de responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos:

- ✓ **La carga de la prueba:** art. 139 TR LGDCU.
 - La prueba del defecto y la de su relación causal con el daño, en determinados casos, puede ser extremadamente difícil; por ello la jurisprudencia a veces se muestra muy flexible. Por ejemplo:
 - ▷ STS 332/2008, de 30 de abril: «incumbe al actor demostrar la realidad del accidente, la del daño y la del nexo causal entre el accidente y el funcionamiento del producto, no el concreto defecto que lo causó».
 - ▷ STS 1266/2007, de 23 de noviembre: se puede llegar a la conclusión de que existe un defecto a través de las presunciones, «habida cuenta que, en muchas ocasiones... el daño se produce por la destrucción del propio producto».
- ✓ **Plazos:** Los artículos 143 y 144 TR LGDCU contienen varios plazos relativos al ejercicio de la acción:
 1. Plazo para la **extinción de la responsabilidad:** 10 años desde la puesta en circulación del producto (art. 144 TR LGDCU).
 - Es decir: todo defecto que se manifieste después de este plazo, no generará responsabilidad con base en esta norma.
 - La muy reciente STS 161/2024, de 7 febrero, señala que el plazo se empieza a contar no desde la puesta en circulación por el fabricante, sino por la distribuidora demandada.
 2. **Plazo de prescripción:** 3 años desde que se produzca el perjuicio (art. 143 TR LGDCU, siempre que este tenga lugar antes de los diez años desde la puesta en circulación y se conozca al causante del perjuicio).
 3. **Plazo para la acción de repetición** de quien pagó la indemnización, en caso de pluralidad de responsables: 1 año desde el pago (art. 143 TR LGDCU).
- ✓ **Retraso** en el pago de la indemnización: Art. 134 TR LGDCU.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Noción de producto defectuoso

Personas responsables

Daños indemnizables

Exoneración y reducción de la responsabilidad

Régimen de la acción de responsabilidad

Daños causados por servicios defectuosos

Daños causados por servicios defectuosos

► Daños causados por servicios defectuosos en el TR LGDCU:

- ✓ El último capítulo del Libro III del TR LGDCU lleva por título el de «**Daños causados por otros bienes o servicios**» y consta de 3 artículos.
 - ¿Otros bienes? → El [art. 149 TR LGDCU](#).
 - El origen de estos preceptos está en la **versión original de la LGDCU**:
 - ▷ El legislador intenta aquí rescatar dos de los preceptos de la Ley original: Los arts. 25 y 28.
 - ▷ Estos preceptos, en la Ley de 1984 se referían tanto a bienes como a servicios defectuosos. En el TR LGDCU se refieren sólo a los servicios.
- ✓ Contenido de la regulación:
 - La **presunción general de culpa del empresario** en la prestación defectuosa de servicios: [Art. 147 TR LGDCU](#).
 - ▷ Esta norma, que resulta bastante importante, es, sin embargo, escasamente citada y utilizada en la práctica.
 - **Servicios sometidos a un régimen de RC objetiva**: [Art. 148 TR LGDCU](#).
 - ▷ Servicios que siempre se entienden incluidos en este régimen: Art. 148-II TR LGDCU.
 - ▷ La extensión de la responsabilidad objetiva a los daños causados por la vivienda (art. 149 TR LGDCU) que en parte se superpone con el régimen de RC de la [LOE](#).
 - ▷ El límite cuantitativo de la responsabilidad objetiva: Art. 148-III TR LGDCU.

Ideas generales

Daños causados por productos defectuosos

Daños causados por servicios defectuosos